

MARÍA IVONNE VELÁZQUEZ MORA

Supervisor General de Sector 06

Educación Preescolar

Estado de México

**“LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, UN ELEMENTO INDISPENSABLE
EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN”**

Para hablar de “todos y todas en la educación” siempre será importante reconocer las características y elementos que nos hacen únicos y diferentes, para ello la educación, la sociedad y la legislación deben ser y actuar en congruencia.

El pasado 29 de junio de 2022 se promulgó la nueva Ley General de Educación, misma que fue impugnada ante la Suprema Corte de Justicia, decidiendo invalidar el capítulo X referente a la educación inclusiva, invisibilizando esta necesidad educativa imperante en nuestra sociedad actual y principalmente en la totalidad de los centros de trabajo de los diferentes niveles educativos y modalidades de los mismos, toda vez que educar con inclusión es un elemento obligatorio referido en el artículo 3º Constitucional adicionado en el inciso “f”, y publicado en el DOF de fecha 15 de mayo de 2019, mismo que a la letra dice: “f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación”, por lo que es un deber del sistema educativo prever lo necesario para cumplir con dicho principio.

De la misma forma en las adiciones publicadas en el DOF de misma fecha antes mencionada, se especifica textualmente que “Corresponde al Estado la

rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica”, por lo que resulta un elemento de incoherencia la eliminación del capítulo X en la Ley General de Educación.

Es por tanto que el capítulo X excluido de la Ley General de Educación, debe ser reintegrado, como elemento de congruencia y fortalecimiento a los mandatos constitucionales referidos en el artículo 3º, base y sustento fundamental de la labor deber ser del sistema educativo mexicano.

Además de ello y para atender una de las necesidades actuales que imperan en el sistema educativo nacional, con referencia a los procesos de actualización, capacitación y fortalecimiento de la función de docentes de Educación Básica, Media Superior y Superior, se hace una propuesta de complemento a uno de los artículos que forman parte del capítulo antes referido, y en virtud de que los mismos estarán en proceso de consulta para su revisión; el artículo 67, retomado de la legislación hasta antes de la determinación de su invalidez, texto vigente hasta diciembre del año en curso especifica lo siguiente:

“Artículo 67. Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos.”

Entendiendo la importancia de los indicadores referidos dentro de este artículo, se expone dentro de la presente ponencia la necesidad de que además de retomar y respetar el artículo 67, se adicione dentro del mismo la atención de alumnos con necesidades educativas especiales y alumnos con discapacidad.

De la misma forma se propone la adición de una primer fracción que establezca la obligación y responsabilidad de las entidades federativas a través de cada autoridad educativa local para la capacitación, actualización y fortalecimiento de los docentes de escuelas que brindan servicio regular y de educación especial.

Por lo que el texto del Artículo 67 de la Ley General de Educación, quedaría de redactado y estipulado dentro del Capítulo X Sobre la Educación Inclusiva de la Educación, como a continuación se indica:

“Artículo 67. Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, **con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad**, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Fracción I. Las entidades federativas a través de cada autoridad educativa local tendrán la obligación y responsabilidad de brindar la capacitación, actualización y fortalecimiento de los docentes de escuelas que brindan servicio regular y de educación especial para los procesos de evaluación diagnóstica, implementación de los modelos pedagógicos establecidos, evaluación de resultados de procesos educativos, aplicación de mecanismos de acreditación y certificación en los tipos de educación básica, media superior y superior, en su ámbito de competencia”.

Con ello además de garantizar el establecimiento de lineamientos que regulen los procesos más importantes del proceso del sistema educativo en los diferentes niveles educativos, se hace patente la atención a la necesidad de capacitación, actualización y fortalecimiento de los elementos que a los docentes

de escuelas regulares que reciben alumnos con diferentes características y a los profesionales educativos de la modalidad de educación especial les brindarán seguridad y certeza de efectividad y excelencia en los procesos de enseñanza aprendizaje de todos y todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

De esta forma, atendiendo las adiciones y consideraciones vertidas en la ponencia expuesta, se estará garantizando el criterio constitucional que alude a un sistema educativo inclusivo.

Fuentes consultadas.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/3.pdf>